OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

865

DECRETO 13/2014, de 11 de febrero, de modificación del Decreto de constitución de la sociedad anónima Centro para el Ahorro y Desarrollo Energético y Minero, S.A. - CADEM

Mediante la Ley 11/1981, de 18 de noviembre, se creó el Centro para el Ahorro y Desarrollo Energético y Minero, S.A. - CADEM, como organismo autónomo de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Posteriormente, se aprobó la Ley 9/1982, de 24 de noviembre, por la que se crea el Ente Vasco de la Energía. En su disposición adicional segunda se disponía que el Gobierno procedería a la constitución del Centro para el Ahorro y Desarrollo Energético y Minero como una Sociedad Pública.

En cumplimiento de la mencionada disposición, se dictó el Decreto 19/1988, de 14 de febrero, de constitución de la sociedad anónima Centro para el Ahorro y Desarrollo Energético y Minero, S.A. - CADEM.

El artículo 10 del Decreto 19/1988, de 14 de febrero, establece la aprobación de los Estatutos Sociales de la Sociedad Pública Centro para el Ahorro y Desarrollo Energético y Minero, S.A. - CADEM, que se incorporan al Decreto como anexo.

El Consejo de Dirección del Ente Vasco de la Energía acordó, en su reunión de 2 de diciembre de 2013, la modificación del sistema de administración del Centro para el Ahorro y Desarrollo Energético y Minero, S.A. - CADEM.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad y del Consejero de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 2014,

DISPONGO:

Artículo único.– Se modifica el anexo del Decreto 19/1988, de 14 de febrero, de constitución de la sociedad anónima Centro para el Ahorro y Desarrollo Energético y Minero, S.A. - CADEM, que queda redactado de la siguiente forma:

«ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «CENTRO PARA EL AHORRO Y DESARROLLO ENERGETICO Y MINERO, S.A.» -CADEM

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1.– Denominación.

La Sociedad Anónima que se rige por los presentes Estatutos adoptará la denominación de «Centro para el Ahorro y Desarrollo Energético y Minero, S.A.» – CADEM.

Artículo 2.– Domicilio.

1.– El domicilio social se fija en c/ Alameda de Urquijo, n.º 36-1.º, - Edificio Plaza Bizkaia, 48011-Bilbao, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Junta General, dentro siempre del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– El Administrador Único podrá establecer, modificar o suprimir oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias en cualquier lugar, con el cometido facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Administrador determine.

Artículo 3.– Objeto.

La citada Sociedad tendrá por objeto social cuanto se refiera al estudio, promoción y apoyo de las actuaciones orientadas a la conservación y ahorro energético y al desarrollo de nuevas energías realizando las actividades inherentes a estos fines y encomendándosele específicamente las siguientes funciones:

a) Impulsar las actuaciones tendentes a la conservación y ahorro de energía y a la congeneración energética.

b) Promover y apoyar los proyectos de generación de energía hidroeléctrica y en general de todas las energías de carácter renovable. Asimismo, apoyará la utilización de los residuos en todas sus modalidades, excepto los procedentes de la fisión nuclear, con fines energéticos.

c) Estudiar el desarrollo de nuevas energías y participar en la realización de proyectos de esta naturaleza.

d) Fomentar la investigación tecnológica en el campo energético así como en el de los bienes de equipo y servicios industriales relacionados con la energía.

e) Fomentar las investigaciones y aprovechamiento de los yacimientos minerales y otros recursos geológicos.

Artículo 4.– Duración y comienzo de las actividades sociales.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus actividades sociales el mismo día de su constitución.

TÍTULO II

EL CAPITAL

Artículo 5.– Capital social.

El capital social se fija en la cantidad de dos millones setecientos veinte mil (2.720.000) euros.

Está representado por 6.800 acciones ordinarias y nominativas de cuatrocientos (400) euros de valor cada una, numeradas correlativamente del 1 al 6800 ambas inclusive, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.– Condición de Socio.

La titularidad de una o más acciones confiere la cualidad de socio y le atribuye los derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 7.– Órganos sociales.

Los órganos de gobierno de la Sociedad serán la Junta General de Accionistas y el Administrador Único.

SECCIÓN 1.ª

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 8.– Naturaleza y obligatoriedad de los acuerdos de la Junta.

La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos, válidamente adoptados, serán obligatorios.

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

SECCIÓN 2.ª

EL ADMINISTRADOR ÚNICO

Artículo 9.– Naturaleza y funciones.

El Administrador Único es el órgano de administración de la sociedad al que corresponde la gestión y representación de la Sociedad en la mas amplia medida, en juicio y fuera de él, sin mas limitaciones que las contenidas en los acuerdos de la Junta General y las facultades que, por imperativo legal, correspondan a esta o que estatutariamente queden reservadas a la misma.

Artículo 10.– Duración.

El Administrador Único tendrá limitada la duración de su mandato al plazo que sin exceder del máximo legal, en cada caso expresamente señale la Junta General, sin perjuicio en ambos casos, de que puedan ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración o de que la Junta General pueda acordar en cualquier momento su separación.

Artículo 11.– Atribuciones del Administrador Único.

1.– Son de competencia del Administrador Único las siguientes facultades:

a) Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Sociedad.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.

c) Representar con plena responsabilidad a la Sociedad, en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos y ante toda perdona o entidad, pública o privada.

d) Contratar al personal de la Sociedad y fijar su retribución, dentro de la plantilla y de acuerdo con los criterios señalados por la Junta General.

e) Proponer a la Junta General la participación en negocios, sociedades o empresas relacionadas con la actividad que constituye el objeto social.

f) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, incluidos los de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución, modificación o extinción de derechos reales, sin exceptuar los de hipoteca ni el especial de arrendamiento.

g) Acordar las operaciones de crédito y demás operaciones financieras que puedan convenir a la Sociedad.

h) Determinar el empleo, colocación e inversión de los fondos sociales, constituir depósitos, abrir a nombre de la Sociedad en cualquier entidad o institución bancaria o crediticia, pública o privada, cuentas corrientes, ya sean de efectivo o de crédito, retirar metálico o valores en general; librar, endosar, avalar, aceptar, pagar, protestar y negociar letras de cambio y demás efectos mercantiles de crédito y giro, y realizar, en suma, todas las operaciones propias del tráfico bancario y mercantil, sin limitación alguna.

i) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

j) Elaborar, en su caso, los programas, presupuestos y demás documentación económico-financiera exigida por los preceptos de obligada aplicación a las sociedades públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

k) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos, acciones, reclamaciones y recursos de todas clases que a la Sociedad correspondan, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción, y ante las autoridades y oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y otros Entes Públicos, y desistir de unos y otros cuando juzgue conveniente; y otorgar poderes para pleitos en favor de Letrados y Procuradores, para la defensa de la Sociedad.

l) Transigir sobre bienes y derechos de cualesquiera naturaleza y someter a arbitraje de derecho o equidad cuantas cuestiones sean susceptibles de este procedimiento.

2.– La precedente relación es meramente enunciativa y no limita, de manera alguna, las amplias facultades que le compete para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.

Artículo 12.– El Director General de la Sociedad.

Corresponden al Director General, además de las atribuciones en otros artículos de los presentes estatutos, las siguientes facultades:

1.– Asistir y ejecutar puntualmente los acuerdos del Administrador Único.

2.– Ejercer la jefatura superior de todos los servicios y del personal de la Sociedad y la dirección e impulsión de ellos, así como su inspección.

3.– Informar diligentemente al Administrador Único de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión de la Sociedad.

4.– Proponer al Administrador Único la contratación y separación del personal y de la Sociedad, así como su retribución, dentro de las plantillas y con los criterios establecidos por la Junta General.

5.– Formular el anteproyecto de presupuestos de Ingresos y Gastos.

6.– Disponer los gastos propios de los servicios y ordenar los pagos correspondientes dentro de los presupuestos aprobados para el «Centro para el Ahorro y Desarrollo Energético y Minero, S.A.».

7.– Firmar en nombre de la Sociedad los contratos relativos a los asuntos propios de su competencia.

8.– Realizar todo tipo de convenios de colaboración, concesión de subvenciones y créditos, así como instrumentar y formalizar las operaciones financieras aprobadas en los presupuestos del «Centro para el Ahorro y Desarrollo Energético y Minero, S.A.».

9.– Ejercer las facultades que le atribuya la Junta General.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 13.– Normativa reguladora.

En tanto esta Sociedad ostente la condición de Sociedad Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, su régimen económico y financiero se ajustará a la normativa específica existente al respecto y a la Ley de Sociedades de Capital de 2 de Julio de 2010 y demás disposiciones ordenadoras del Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Artículo 14.– Duración del ejercicio social.

El ejercicio social se iniciará el día uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 15.– Documentos económicos y contables.

Independientemente de otros documentos económicos y contables cuya llevanza fuere obligatoria, en tanto ostente la condición de Sociedad Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Administrador Único formulará con referencia al treinta y uno de diciembre de cada año y en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales compresivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el informe de gestión y la Propuesta de Aplicación del resultado.

Artículo 16.– Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales y el informe de gestión se someterán a Auditoría de cuentas de conformidad con lo establecido en la Ley».

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En ningún caso podrán ser administradores de la Sociedad ni ocupar cargo alguno en la misma, personas incompatibles según las Leyes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 11 de febrero de 2014.

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

La Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad,
MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI.

El Consejero de Hacienda y Finanzas,
RICARDO GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA.